

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



*"Por la cual se modifica la Resolución 20253040015445 del 29 de abril de 2025 en el sentido de eliminar las categorías especiales IE1, IE2 e IEE en las estaciones de peaje Garzones 1, Garzones 2, Las Flores y La Esperanza, unificándolas en la categoría especial IE para dichas estaciones; se establece la categoría especial IIE en la Estación de Peaje La Esperanza y se dictan otras disposiciones"*

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, y por el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, establece:

*"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.*

*Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.*

*Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:*

- a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo; deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, IN-PEC, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial.*
- b) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio.*
- c) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación.*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



*"Por la cual se modifica la Resolución 20253040015445 del 29 de abril de 2025 en el sentido de eliminar las categorías especiales IE1, IE2 e IEE en las estaciones de peaje Garzones 1, Garzones 2, Las Flores y La Esperanza, unificándolas en la categoría especial IE para dichas estaciones; se establece la categoría especial IIE en la Estación de Peaje La Esperanza y se dictan otras disposiciones"*

*d) determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*

*Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.*

*Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los Vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.*

*Parágrafo 3°. Facúltase a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.*

*Parágrafo 4. Se entiende también las vías "Concesionadas".*

Que el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias"* establece:

*"Artículo 6°. Funciones del Despacho del ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:*

*(...) 6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"*

Que el Decreto 1292 de 2021 *"Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías - INVIAS"*, determina que el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) tiene por objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, estableciendo en el artículo segundo, entre otras funciones a cargo del INVIAS, la siguiente:

*"2.6 Recaudar los peajes y demás cobros sobre el uso de la infraestructura vial de su competencia o a su cargo".*

Que la Resolución No. 20253040011765 del 31 de marzo de 2025, emitida por el Ministerio de Transporte, en el marco del Contrato de Concesión No. 002 de 2007, vigente para la época, estableció una tarifa diferencial para las categorías IE1 y IIE en el peaje Los Garzones y en su artículo 3° determina que *"(...) una vez revertido el corredor vial que hace parte del proyecto Córdoba – Sucre por parte de la ANI al INVÍAS, será este segundo el encargado de realizar los ajustes y definición de las tarifas para los peajes de dicho corredor."*

Que, en desarrollo del proceso de reversión al término del Contrato de Concesión 002 de 2007, correspondiente al proyecto de concesión denominado Córdoba – Sucre, el Instituto Nacional de Vías recibió de la ANI el 29 de abril de 2025 (a partir de las 23:59 horas), la infraestructura vial asociada al proyecto de concesión

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



*"Por la cual se modifica la Resolución 20253040015445 del 29 de abril de 2025 en el sentido de eliminar las categorías especiales IE1, IE2 e IEE en las estaciones de peaje Garzones 1, Garzones 2, Las Flores y La Esperanza, unificándolas en la categoría especial IE para dichas estaciones; se establece la categoría especial IIE en la Estación de Peaje La Esperanza y se dictan otras disposiciones"*

mencionado, dentro de las cuales se incluyeron las estaciones de peaje Garzones 1, Garzones 2, Las Flores y La Esperanza.

Que, en razón de lo previsto en los considerandos previos, el Instituto Nacional de Vías presentó a consideración del Ministerio de Transporte el esquema tarifario que sería aplicado en los peajes mencionados, a partir del momento en que estuvieran a cargo del INVÍAS, razón por la cual mediante la Resolución No 20253040015445 del 29 de abril de 2025, expedida por el citado Ministerio , se establecieron las tarifas de peaje para las estaciones de peaje Garzones 1, Garzones 2, Las Flores y La Esperanza, a ser cobradas por el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS al término del contrato de concesión No. 002 de 2007 correspondiente al proyecto de concesión denominado Córdoba – Sucre, finalizado el 29 de abril de 2025, la cual contempló una reducción del 10% respecto de las tarifas que venía cobrando la Concesión citada, así:

*"... ARTÍCULO 3º. Determinar el valor de las tarifas a cobrar por el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS en las estaciones de peajes Garzones 1 y Garzones 2, de acuerdo con clasificación por categoría indicada en el artículo anterior y atendiendo las estipulaciones señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo, así:*

| CATEGORIA A | FOSEVI    | TARIFA VIGENTE SIN FOSEVI | TARIFA VIGENTE INCLUIDO FOSEVI | TARIFA REDUCIDA EN EL 10% SIN FOSEVI | TARIFA REDUCIDA EN EL 10% INCLUIDO FOSEVI (1) |
|-------------|-----------|---------------------------|--------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------------------|
| I           | \$ 526,00 | \$ 6.174,00               | \$ 6.700,00                    | \$ 5.574,00                          | \$ 6.100,00                                   |
| IE1         | \$ 526,00 | \$ 2.074,00               | \$ 2.600,00                    | \$ 1.874,00                          | \$ 2.400,00                                   |
| IE2         | \$ 526,00 | \$ 5.674,00               | \$ 6.200,00                    | \$ 5.074,00                          | \$ 5.600,00                                   |
| II          | \$ 526,00 | \$ 16.774,00              | \$ 17.300,00                   | \$ 15.074,00                         | \$ 15.600,00                                  |
| IIE         | \$ 526,00 | \$ 4.574,00               | \$ 5.100,00                    | \$ 4.074,00                          | \$ 4.600,00                                   |
| III         | \$ 526,00 | \$ 26.274,00              | \$ 26.800,00                   | \$ 23.674,00                         | \$ 24.200,00                                  |
| IV          | \$ 526,00 | \$ 33.374,00              | \$ 33.900,00                   | \$ 30.074,00                         | \$ 30.600,00                                  |
| V           | \$ 526,00 | \$ 38.274,00              | \$ 38.800,00                   | \$ 34.474,00                         | \$ 35.000,00                                  |

(1) TARIFAS AJUSTADAS AL CIENTO DE PESOS MAS CERCANO PARA EFECTOS DE COBRO

*ARTICULO 5º. Determinar el valor de las tarifas a cobrar por el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS en la estación de peaje Las Flores, de acuerdo con su clasificación por categoría indicada en el anterior y atendiendo las estipulaciones señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo, así:*

| CATEGORIA A | FOSEVI    | TARIFA VIGENTE SIN FOSEVI | TARIFA VIGENTE INCLUIDO FOSEVI | TARIFA REDUCIDA EN EL 10% SIN FOSEVI | TARIFA REDUCIDA EN EL 10% INCLUIDO FOSEVI (1) |
|-------------|-----------|---------------------------|--------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------------------|
| I           | \$ 526,00 | \$ 6.174,00               | \$ 6.700,00                    | \$ 5.574,00                          | \$ 6.100,00                                   |
| IE1         | \$ 526,00 | \$ 2.074,00               | \$ 2.600,00                    | \$ 1.874,00                          | \$ 2.400,00                                   |
| IE2         | \$ 526,00 | \$ 5.674,00               | \$ 6.200,00                    | \$ 5.074,00                          | \$ 5.600,00                                   |
| II          | \$ 526,00 | \$ 16.774,00              | \$ 17.300,00                   | \$ 15.074,00                         | \$ 15.600,00                                  |

RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*  
de \*F\_RAD\_S\*



"Por la cual se modifica la Resolución 20253040015445 del 29 de abril de 2025 en el sentido de eliminar las categorías especiales IE1, IE2 e IEE en las estaciones de peaje Garzones 1, Garzones 2, Las Flores y La Esperanza, unificándolas en la categoría especial IE para dichas estaciones; se establece la categoría especial IIE en la Estación de Peaje La Esperanza y se dictan otras disposiciones"

|     |           |              |              |              |              |
|-----|-----------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| IIE | \$ 526,00 | \$ 4.574,00  | \$ 5.100,00  | \$ 4.074,00  | \$ 4.600,00  |
| III | \$ 526,00 | \$ 26.274,00 | \$ 26.800,00 | \$ 23.674,00 | \$ 24.200,00 |
| IV  | \$ 526,00 | \$ 33.374,00 | \$ 33.900,00 | \$ 30.074,00 | \$ 30.600,00 |
| V   | \$ 526,00 | \$ 38.274,00 | \$ 38.800,00 | \$ 34.474,00 | \$ 35.000,00 |

(1) TARIFAS AJUSTADAS AL CIENTO DE PESOS MAS CERCAÑO PARA EFECTOS DE COBRO

ARTICULO 7º. Determinar el valor de las tarifas a cobrar por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS en la estación de peaje La Esperanza, de acuerdo con su clasificación por categoría indicada en el artículo anterior y atendiéndolas estipulaciones señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo, así:

| CATEGORI<br>A | FOSEVI    | TARIFA<br>VIGENTE SIN<br>FOSEVI | TARIFA<br>VIGENTE<br>INCLUIDO<br>FOSEVI | TARIFA<br>REDUCIDA EN<br>EL 10% SIN<br>FOSEVI | TARIFA REDUCIDA EN EL<br>10% INCLUIDO FOSEVI<br>(1) |
|---------------|-----------|---------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| I             | \$ 526,00 | \$ 11.574,00                    | \$ 12.100,00                            | \$ 10.374,00                                  | \$ 10.900,00                                        |
| IE            | \$ 526,00 | \$ 2.774,00                     | \$ 3.300,00                             | \$ 2.474,00                                   | \$ 3.000,00                                         |
| IE2           | \$ 526,00 | \$ 5.874,00                     | \$ 6.400,00                             | \$ 5.274,00                                   | \$ 5.800,00                                         |
| II            | \$ 526,00 | \$ 12.474,00                    | \$ 13.000,00                            | \$ 11.274,00                                  | \$ 11.800,00                                        |
| III           | \$ 526,00 | \$ 27.474,00                    | \$ 28.000,00                            | \$ 24.774,00                                  | \$ 25.300,00                                        |
| IV            | \$ 526,00 | \$ 34.774,00                    | \$ 35.300,00                            | \$ 31.274,00                                  | \$ 31.800,00                                        |
| V             | \$ 526,00 | \$ 39.474,00                    | \$ 40.000,00                            | \$ 35.574,00                                  | \$ 36.100,00                                        |
| EA            |           | \$ 12.500,00                    | \$ 12.500,00                            | \$ 11.300,00                                  | \$ 11.300,00                                        |
| ER            |           | \$ 9.200,00                     | \$ 9.200,00                             | \$ 8.300,00                                   | \$ 8.300,00                                         |
| EG            |           | \$ 12.100,00                    | \$ 12.100,00                            | \$ 10.900,00                                  | \$ 10.900,00                                        |

(1) TARIFAS AJUSTADAS AL CIENTO DE PESOS MAS CERCAÑO PARA EFECTOS DE COBRO

Que el artículo 4º de la Resolución No. 20253040015445 del 29 de abril de 2025 estableció para la estación de peaje Las Flores las categorías vehiculares para el cobro de peaje, así:

"... ARTICULO 4º. El cobro de las tarifas de peaje para la estación Las Flores, se efectuará teniendo en cuenta las siguientes categorías vehiculares:

- ✓ CATEGORIA I: Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla pequeña.
- ✓ CATEGORIA II: Automóviles particulares y de servicios Público, camperos particulares y de servicio público y camionetas particulares y de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto.
- ✓ CATEGORIA IEE: Microbuses de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto.
- ✓ CATEGORIA II: Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



*"Por la cual se modifica la Resolución 20253040015445 del 29 de abril de 2025 en el sentido de eliminar las categorías especiales IE1, IE2 e IEE en las estaciones de peaje Garzones 1, Garzones 2, Las Flores y La Esperanza, unificándolas en la categoría especial IE para dichas estaciones; se establece la categoría especial IIE en la Estación de Peaje La Esperanza y se dictan otras disposiciones"*

- ✓ *CATEGORIA IIE: Busetas y buses de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto.*
- ✓ *CATEGORIA III: Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes*
- ✓ *CATEGORIA IV: Vehículos de carga de cinco ejes*
- ✓ *CATEGORIA V: Vehículos de carga de seis ejes."*

Que no obstante la clasificación anterior, en el artículo 5º de la misma Resolución mencionada se establecieron valores para las categorías IE1 y IE2 del peaje Las Flores, no indicadas en el artículo 4º del mismo acto administrativo, ni se indicaron los valores para las Categorías IE y IEE que fueron definidas para este mismo peaje, las que, en la práctica, corresponden con la misma descripción para las Categorías IE1 y IE2, respectivamente, que operan para los peajes Garzones 1 y Garzones 2 y que conservan similar estructura tarifaria a la del peaje Las Flores.

Que el párrafo del artículo 8 de la Resolución No. 20253040015445 del 29 de abril de 2025, expedida por el Ministerio de Transporte, estableció que *"El Instituto Nacional de Vías podrá solicitar ante el Ministerio de Transporte la modificación de los requisitos para el otorgamiento de tarifas especiales para las estaciones de peaje de que trata el presente Acto Administrativo."*

Que de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la resolución No. 20253040015445 del 29 de abril de 2025 *"en atención al interés del Gobierno Nacional de reducir tarifas como consecuencia de las reversiones de peajes que hace la Agencia Nacional de Infraestructura al Instituto Nacional de Vías, al término de los contratos de concesión de infraestructura, incluidas las tarifas diferenciales vigentes, se hace necesario que el INVÍAS siga profundizando los análisis técnicos. Lo anterior tomando en cuenta los principios establecidos, entre otros, en los literales a), d) y e) del artículo 21 de la Ley 105 de 1993, tal como se ordenará en la parte resolutive"*.

Que el artículo 10 de la Resolución No. 20253040015445 del 29 de abril de 2025, expedida por el Ministerio de Transporte, definió que el Instituto Nacional de Vías seguiría profundizando los análisis técnicos actualmente en desarrollo, y dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la citada resolución, entregaría al Ministerio de Transporte los análisis consolidados, para los fines pertinentes.

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 10º de la Resolución No. 20253040015445 del 29 de abril de 2025, y con el fin de continuar con los análisis indicados en el considerando anterior, el INVÍAS verificó que los municipios beneficiarios solicitaban la ampliación de las tarifas diferenciales y no la reducción de las tarifas plenas de peaje en vigencia del contrato de concesión del proyecto Córdoba – Sucre, que fue revertido a la ANI y a su vez al INVÍAS, eran los siguientes:

1. PEAJES GARZONES 1 y 2: Municipios de Montería (servicio público) y Cereté.
2. PEAJE LAS FLORES: Municipios de Corozal y Morroa.
3. PEAJE LA ESPERANZA: Municipio de Tolviejo.

RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*  
de \*F\_RAD\_S\*



"Por la cual se modifica la Resolución 20253040015445 del 29 de abril de 2025 en el sentido de eliminar las categorías especiales IE1, IE2 e IEE en las estaciones de peaje Garzones 1, Garzones 2, Las Flores y La Esperanza, unificándolas en la categoría especial IE para dichas estaciones; se establece la categoría especial IIE en la Estación de Peaje La Esperanza y se dictan otras disposiciones"

Que lo anterior, tuvo en cuenta los principios establecidos, en los literales a), d) y e) del artículo 21 de la Ley 105 de 1993, los cuales se encuentran relacionados con i) garantizar el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura, ii) establecer tasas de peajes diferenciales y iii) tener en cuenta el criterio de equidad fiscal para determinar el valor a cobrar aspecto que se desarrolla posteriormente.

Que, con fundamento en la información anterior, y en coordinación con las Direcciones Territoriales de Córdoba y Sucre del INVÍAS, se identificaron los municipios que podrían ser beneficiarios de tarifas diferenciales, adicionales a los previamente señalados. Para tal efecto, se concertaron y realizaron reuniones con las autoridades locales y la comunidad de los distintos municipios del área de influencia de las estaciones de peaje Garzones 1, Garzones 2, Las Flores y La Esperanza, entendiendo como tales aquellos que se encuentran dentro de su jurisdicción territorial o en su zona de proximidad y cuyos habitantes desarrollan de manera habitual actividades comerciales, laborales, educativas, culturales, entre otras, que implican el tránsito recurrente por dichas estaciones de peaje.

Que estas reuniones tuvieron como finalidad recaudar información relevante para la elaboración de los estudios socioeconómicos que permitieran sustentar la formulación de alternativas tarifarias ante el Ministerio de Transporte, las cuales se llevaron a cabo en los siguientes municipios y fechas:

| PROGRAMACION VISITAS MUNICIPIOS AREA DE INFLUENCIA CORREDOR CORDOBA - SUCRE |         |               |                                      |         |               |                                      |        |               |
|-----------------------------------------------------------------------------|---------|---------------|--------------------------------------|---------|---------------|--------------------------------------|--------|---------------|
| SEMANA DEL 26 AL 29 DE MAYO DE 2025                                         |         |               | SEMANA DEL 11 AL 13 DE JUNIO DE 2025 |         |               | SEMANA DEL 24 AL 27 DE JUNIO DE 2025 |        |               |
| MUNICIPIO                                                                   | ACTA    | FECHA VISITA  | MUNICIPIO                            | ACTA    | FECHA VISITA  | MUNICIPIO                            | ACTA   | FECHA VISITA  |
| CERETE                                                                      | ACTA 1  | MAYO 26/ 2025 | BUENAVISTA                           | ACTA 1  | JUNIO 11/2025 | CERETE                               | ACTA 1 | JUNIO 24/2025 |
| SAN PEDRO                                                                   | ACTA 2  | MAYO 26/ 2025 | SAN PEDRO                            | ACTA 2  | JUNIO 11/2025 | TOLUVIEJO                            | ACTA 2 | JUNIO 25/2025 |
| COTORRA                                                                     | ACTA 3  | MAYO 26/ 2025 | TOLUVIEJO                            | ACTA 3  | JUNIO 11/2025 | EL ROBLE                             | ACTA 3 | JUNIO 25/2025 |
| TOLUVIEJO                                                                   | ACTA 4  | MAYO 27/2025  | CIENAGA DE ORO                       | ACTA 4  | JUNIO 12/2025 | SINCELEJO COMITÉ NO PEAJE            | ACTA 4 | JUNIO 26/2025 |
| OVEJAS                                                                      | ACTA 5  | MAYO 27/2025  | CERETE                               | ACTA 5  | JUNIO 12/2025 | SINCELEJO TRANSPORTADORES            | ACTA 5 | JUNIO 27/2025 |
| SINCE                                                                       | ACTA 6  | MAYO 27/2025  | SAN PELAYO                           | ACTA 6  | JUNIO 12/2025 |                                      |        |               |
| BETULIA                                                                     | ACTA 7  | MAYO 28/2025  | COTORRA                              | ACTA 7  | JUNIO 12/2025 |                                      |        |               |
| BUENAVISTA                                                                  | ACTA 8  | MAYO 28/2025  | PALMITOS                             | ACTA 8  | JUNIO 13/2025 |                                      |        |               |
| SAN PEDRO                                                                   | ACTA 9  | MAYO 28/2025  | BETULIA                              | ACTA 9  | JUNIO 13/2025 |                                      |        |               |
| GALERAS                                                                     | ACTA 10 | MAYO 28/2025  | SINCE                                | ACTA 10 | JUNIO 13/2025 |                                      |        |               |
| PALMITOS                                                                    | ACTA 11 | MAYO 29/2025  | GALERAS                              | ACTA 11 | JUNIO 13/2025 |                                      |        |               |
| CIENAGA DE ORO                                                              | ACTA 12 | MAYO 29/2025  |                                      |         |               |                                      |        |               |

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



*"Por la cual se modifica la Resolución 20253040015445 del 29 de abril de 2025 en el sentido de eliminar las categorías especiales IE1, IE2 e IEE en las estaciones de peaje Garzones 1, Garzones 2, Las Flores y La Esperanza, unificándolas en la categoría especial IE para dichas estaciones; se establece la categoría especial IIE en la Estación de Peaje La Esperanza y se dictan otras disposiciones"*

Que, durante las reuniones anotadas, fue posible escuchar de las Autoridades municipales y de la comunidad en general, las solicitudes que fueron planteadas relacionadas básicamente con la ampliación en la cobertura de las tarifas diferenciales para los municipios del área de influencia de los peajes referidos con anterioridad, las que se pueden concretar en las siguientes peticiones:

- ✓ Para los peajes Garzones 1 y 2, que cuenta con tarifas diferenciales para los municipios de Montería (taxistas que se desplazan al Aeropuerto) y Cereté, solicitaron incluir los municipios de San Pelayo, Cotorra y Ciénega de Oro y los taxis que prestan servicio individual de pasajeros desde Montería hacia el aeropuerto y viceversa (solo cuentan en la actualidad con beneficio para un (1) solo trayecto) y hacia los municipios circundantes a la ciudad de Montería.
- ✓ Para la estación de peaje Las Flores, solicitaron adicionar al beneficio con que cuentan hoy los municipios de Corozal y Morroa a los municipios de Sincé, Betulia, Palmitos, Ovejas, San Pedro, Buenavista, Galeras y El Roble, e incluir a los taxistas del municipio de Sincelejo que prestan servicio individual de pasajeros hacia los citados municipios.
- ✓ Para la estación de peaje la Esperanza, que cuenta con tarifas diferenciales para los vehículos de servicio público de los residentes en el municipio de Tolviejo, solicitaron incluir al servicio particular de los residentes en el Municipio de Tolviejo y a los taxistas del municipio de Sincelejo que prestan el servicio entre la ciudad de Sincelejo y los municipios circunvecinos a Tolviejo.
- ✓ La unificación de tarifas diferenciales IE1, IE2 y IEE en una sola categoría, la IE, que aplique para todos los peajes del anterior proyecto de concesión denominado Córdoba – Sucre, en las mismas condiciones de requisitos, clasificación vehicular y valores que correspondan con el tipo de vehículos que corresponden con la Categoría I, esto es, automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla pequeña.

Que, con ocasión de las reuniones desarrolladas, se obtuvo la información que permitió desarrollar el documento denominado *"ESTUDIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TARIFA DIFERENCIAL SOBRE LAS POBLACIONES CERCANAS A LOS PEAJES LOS GARZONES 1 Y 2, LAS FLORES, Y LA ESPERANZA DE LAS RUTAS DE PRIMER ORDEN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CORDOBA Y SUCRE A CARGO DE INVÍAS"*, adelantado por el Instituto Nacional de Vías el cual se incluye como anexo de la memoria justificativa del presente acto administrativo.

Que el resultado del estudio técnico y socioeconómico citado, elaborado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10º de la Resolución No. 20253040015445 del 29 de abril de 2025, derivó en el planteamiento por parte del INVÍAS para proponer ante el Ministerio de Transporte, con el ánimo de propender por unificar tanto el valor como el criterio que en materia de tarifas diferenciales deben aplicar para las cuatro (4) estaciones de peaje para las categorías IE y IIE de que trata la presente Resolución, el cambio en la denominación y la unificación de las categorías IE1, IE2 y IEE en la categoría IE, que será de aplicación en todos los peajes que forman parte del anterior proyecto de concesión denominado CÓRDOBA – SUCRE y cubrirá a los vehículos tipo automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla pequeña, clasificados como de CATEGORÍA I en los peajes de Garzones I, Garzones II, Las Flores y La Esperanza, así como la inclusión de la Categoría Especial IIE para la estación de peaje La Esperanza, que cubrirá a los vehículos tipo buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos (2) ejes.

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



*"Por la cual se modifica la Resolución 20253040015445 del 29 de abril de 2025 en el sentido de eliminar las categorías especiales IE1, IE2 e IEE en las estaciones de peaje Garzones 1, Garzones 2, Las Flores y La Esperanza, unificándolas en la categoría especial IE para dichas estaciones; se establece la categoría especial IIE en la Estación de Peaje La Esperanza y se dictan otras disposiciones"*

Que la modificación en la denominación y unificación de las categorías IE1, IE2 e IEE en la categoría IE; así como la creación de la Categoría Especial IIE para la estación de peaje La Esperanza, resulta necesaria y pertinente en la medida en que permite armonizar y simplificar la estructura tarifaria diferencial existente, facilitando la operación del recaudo y garantizando así la claridad en la aplicación del beneficio.

Que, adicionalmente, se propone ampliar significativamente la cobertura a nuevos beneficiarios para todos los peajes enunciados, al incluirse nuevos municipios y al transporte público individual de pasajeros tipo taxis para las ciudades de Montería y Sincelejo, resultando así la propuesta de incremento de beneficiarios, pasando de un número actual de 1.621, según los datos suministrados por la ANI al momento de entrega de los peajes al INVÍAS, a 6.342 según los censos aportados por los municipios, que se traduce en un incremento del 391.24% de posibles beneficiarios los cuales se detallan a continuación, acorde con los censos de potenciales beneficiarios suministrados por las Administraciones municipales correspondientes, así como la información obtenida en las visitas de campo y reuniones realizadas por la Entidad, indicadas con anterioridad, que fueron consignadas en el referido estudio indicando expresamente, para cada peaje y para cada municipio, tanto el número de beneficiarios actuales como el de posibles nuevos beneficiarios, de la siguiente manera:

**PEAJE LAS FLORES.**

Municipios beneficiados actualmente: Corozal y Morroa, con el siguiente detalle de usuarios:

| PEAJE LAS FLORES |      |
|------------------|------|
| CATEGORIA I E    | 1070 |
| CATEGORIA II E   | 68   |
| TOTAL            | 1138 |

Fuente: Estudio  
Gerencia de Peajes

Municipios que se adicionan:

| PROPUESTA PEAJE LAS FLORES MUNICIPIOS QUE SE ADICIONAN |           |                                         |
|--------------------------------------------------------|-----------|-----------------------------------------|
| MUNICIPIO                                              | CATEGORÍA | TOTAL CENSO NUEVOS USUARIOS - VEHICULOS |
| Betulia                                                | TOTAL     | 226                                     |
|                                                        | I         | 226                                     |
|                                                        | II        | 0                                       |
| Buenavista                                             | TOTAL     | 168                                     |
|                                                        | I         | 168                                     |
|                                                        | II        | 0                                       |
| Galeras                                                | TOTAL     | 64                                      |
|                                                        | I         | 59                                      |
|                                                        | II        | 5                                       |
| Ovejas                                                 | TOTAL     | 171                                     |
|                                                        | I         | 160                                     |

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



*"Por la cual se modifica la Resolución 20253040015445 del 29 de abril de 2025 en el sentido de eliminar las categorías especiales IE1, IE2 e IEE en las estaciones de peaje Garzones 1, Garzones 2, Las Flores y La Esperanza, unificándolas en la categoría especial IE para dichas estaciones; se establece la categoría especial IIE en la Estación de Peaje La Esperanza y se dictan otras disposiciones"*

|                    |              |             |
|--------------------|--------------|-------------|
|                    | II           | 11          |
| Palmitos           | <b>TOTAL</b> | <b>262</b>  |
|                    | I            | 220         |
|                    | II           | 42          |
| San Pedro          | <b>TOTAL</b> | <b>232</b>  |
|                    | I            | 219         |
|                    | II           | 13          |
| Sincé              | <b>TOTAL</b> | <b>225</b>  |
|                    | I            | 217         |
|                    | II           | 8           |
| Sincelejo          | <b>TOTAL</b> | <b>1030</b> |
|                    | I            | <b>1030</b> |
|                    | II           | <b>0</b>    |
| EL ROBLE           | <b>TOTAL</b> | <b>55</b>   |
|                    | I            | <b>55</b>   |
|                    | II           | <b>0</b>    |
| Totales Las Flores | <b>TOTAL</b> | <b>2433</b> |
|                    | I            | 2354        |
|                    | II           | 79          |

Fuente: Estudio Gerencia de Peajes

**PEAJES LOS GARZONES 1 Y 2:**

Municipios beneficiados actualmente: Montería (Taxis aeropuerto) y Cereté, con el siguiente detalle de usuarios:

| PEAJE LOS GARZONES |     |
|--------------------|-----|
| CATEGORIA I E      | 144 |
| CATEGORIA II E     | 141 |
| TOTAL              | 285 |

Fuente: Estudio Gerencia de

Peajes

**Municipios que se adicionan:**

| PROPUESTA PEAJES LOS GARZONES 1 Y 2 MUNICIPIOS QUE SE ADICIONAN |              |            |
|-----------------------------------------------------------------|--------------|------------|
| Ciénaga de Oro                                                  | <b>TOTAL</b> | <b>425</b> |
|                                                                 | I            | 413        |
|                                                                 | II           | 12         |
| Cotorra                                                         | <b>TOTAL</b> | <b>62</b>  |

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



"Por la cual se modifica la Resolución 20253040015445 del 29 de abril de 2025 en el sentido de eliminar las categorías especiales IE1, IE2 e IEE en las estaciones de peaje Garzones 1, Garzones 2, Las Flores y La Esperanza, unificándolas en la categoría especial IE para dichas estaciones; se establece la categoría especial IIE en la Estación de Peaje La Esperanza y se dictan otras disposiciones"

|                      |       |      |
|----------------------|-------|------|
|                      | I     | 62   |
|                      | II    | 0    |
|                      | TOTAL | 1512 |
| Montería             | I     | 1512 |
|                      | II    | 0    |
|                      | TOTAL | 219  |
| San Pelayo           | I     | 219  |
|                      | II    | 0    |
|                      | TOTAL | 2218 |
| Totales Los Garzones | I     | 2206 |
|                      | II    | 12   |

Fuente: Estudio Gerencia de Peajes

**PEAJE LA ESPERANZA:**

Municipio beneficiado actualmente: Toluviejo, con el siguiente detalle:

| PEAJE LA ESPERANZA |     |
|--------------------|-----|
| CATEGORIA I E      | 198 |
| CATEGORIA II E     | 0   |
| TOTAL              | 198 |

Fuente: Estudio Gerencia de

Peajes

**Municipio que se adiciona:**

| PROPUESTA PEAJE LA ESPERANZA MUNICIPIO QUE SE ADICIONA |       |    |
|--------------------------------------------------------|-------|----|
| SINCELEJO                                              | TOTAL | 70 |
|                                                        | I     | 70 |
|                                                        | II    | 0  |
| Totales La Esperanza                                   | TOTAL | 70 |
|                                                        | I     | 70 |
|                                                        | II    | 0  |

Fuente: Estudio Gerencia de Peajes

**RESUMEN GENERAL DE POSIBLES NUEVOS BENEFICIARIOS:**

| PEAJE          | BENEFICIARIOS ACTUALES | NUEVOS BENEFICIARIOS PROPUESTOS | TOTAL | % INCREMENTO |
|----------------|------------------------|---------------------------------|-------|--------------|
| LAS FLORES     | 1.138                  | 2.433                           | 3.571 | 313,80%      |
| GARZONES 1 Y 2 | 285                    | 2.218                           | 2.503 | 878,25%      |
| LA ESPERANZA   | 198                    | 70                              | 268   | 135,35%      |
| TOTALES        | 1.621                  | 4.721                           | 6.342 | 391,24%      |

Fuente: Estudio Gerencia de Peajes

RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*  
de \*F\_RAD\_S\*



"Por la cual se modifica la Resolución 20253040015445 del 29 de abril de 2025 en el sentido de eliminar las categorías especiales IE1, IE2 e IEE en las estaciones de peaje Garzones 1, Garzones 2, Las Flores y La Esperanza, unificándolas en la categoría especial IE para dichas estaciones; se establece la categoría especial IIE en la Estación de Peaje La Esperanza y se dictan otras disposiciones"

Que el valor de las tarifas diferenciales para las estaciones Garzones 1, Garzones 2, Las Flores y La Esperanza, fueron ajustadas en el 5,10 % correspondiente al IPC del año 2025 certificado por el DANE, mediante la Resolución No. 62 del 15 de enero de 2026, proferida por el INVÍAS, quedando de la siguiente manera en el Artículo Segundo, numerales 34, 35, 36 y 37:

| TARIFAS DIFERENCIALES VIGENTES |             |             |              |             |
|--------------------------------|-------------|-------------|--------------|-------------|
| CATEGORIA                      | GARZONES 1  | GARZONES 2  | LA ESPERANZA | LAS FLORES  |
| IE                             | \$ 2.500,00 | \$ 2.500,00 | \$ 3.200,00  | \$ 2.500,00 |
| IEII                           | \$ 6.800,00 | \$ 6.800,00 | \$ 6.100,00  |             |
| IEE                            |             |             |              | \$ 5.900,00 |
| IIE                            | \$ 4.800,00 | \$ 4.800,00 | \$ 4.800,00  | \$ 4.800,00 |

Que, con ocasión del estudio adelantado por el INVÍAS, se plantea el siguiente esquema tarifario para las categorías especiales:

- Se cambia la denominación de las categorías I especial 1 (IE1), I especial 2 (IE2) y I especial E (IEE) y se unifican en la categoría I Especial (IE), que aplicaría para los peajes Garzones 1, Garzones 2, Las Flores y La Esperanza, toda vez que los vehículos que las conforman corresponden a la categoría I en dichos peajes y en la generalidad de estaciones a cargo del INVÍAS.
- Se incluye la categoría II especial en la estación de peaje La Esperanza, en similares condiciones de clasificación vehicular y tarifa que operan en los peajes Garzones 1, Garzones 2 y las Flores, atendiendo a criterios de igualdad y equidad.

En consecuencia, las categorías especiales y las tarifas diferenciales propuestas para su implementación unificada en las estaciones de peaje referidas son las siguientes:

| TARIFAS DIFERENCIALES PROPUESTAS |             |             |              |             |
|----------------------------------|-------------|-------------|--------------|-------------|
| CATEGORIA                        | GARZONES 1  | GARZONES 2  | LA ESPERANZA | LAS FLORES  |
| IE                               | \$ 2.500,00 | \$ 2.500,00 | \$2.500,00   | \$ 2.500,00 |
| IIE                              | \$ 4.800,00 | \$ 4.800,00 | \$4.800,00   | \$ 4.800,00 |

Fuente: Estudio Gerencia de Peajes

Que en desarrollo del artículo 10 de la Resolución No. 20253040015445 del 29 de abril de 2025 y del estudio elaborado por la entidad, el Instituto Nacional de Vías adelantó la socialización de las tarifas diferenciales propuestas en los municipios de la zona de influencia de las estaciones de Peaje Garzones 1, Garzones 2, Las Flores y La Esperanza, durante los días 5, 6 y 7 de noviembre de 2025, presentando en cada uno de dichos municipios los resultados del estudio y la propuesta de tarifas diferenciales, eventos que contaron con nutrida asistencia y participación de autoridades locales, comunidades residentes y personas que ejercen actividades laborales y/o comerciales en dichas jurisdicciones, así como representantes de los gremios de transportadores regionales. Los eventos de socialización se realizaron así:

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



*"Por la cual se modifica la Resolución 20253040015445 del 29 de abril de 2025 en el sentido de eliminar las categorías especiales IE1, IE2 e IEE en las estaciones de peaje Garzones 1, Garzones 2, Las Flores y La Esperanza, unificándolas en la categoría especial IE para dichas estaciones; se establece la categoría especial IIE en la Estación de Peaje La Esperanza y se dictan otras disposiciones"*

| PROGRAMACION SOCIALIZACION TARIFAS DIFERENCIALES CORDOBA SUCRE |                     |                  |                     |                    |                     |
|----------------------------------------------------------------|---------------------|------------------|---------------------|--------------------|---------------------|
| PEAJES GARZONES 1 Y GARZONES 2                                 | FECHA SOCIALIZACION | PEAJE LAS FLORES | FECHA SOCIALIZACION | PEAJE LA ESPERANZA | FECHA SOCIALIZACION |
| CIENAGA DE ORO                                                 | 6-nov-2025          | BETULIA          | 6-nov-2025          | TOLUVIEJO          | 6-nov-2025          |
| COTORRA                                                        | 5-nov-2025          | BUENAVISTA       | 5-nov-2025          |                    |                     |
| MONTERIA                                                       | 5-nov-2025          | GALERAS          | 5-nov-2025          |                    |                     |
| SAN PELAYO                                                     | 5-nov-2025          | OVEJAS           | 6-nov-2025          |                    |                     |
| CERETE                                                         | 5-nov-2025          | PALMITOS         | 7-nov-2025          |                    |                     |
|                                                                |                     | SAN PEDRO        | 5-nov-2025          |                    |                     |
|                                                                |                     | SINCE            | 6-nov-2025          |                    |                     |
|                                                                |                     | SINCELEJO        | 7-nov-2025          |                    |                     |
|                                                                |                     | EL ROBLE         | 6-nov-2025          |                    |                     |
|                                                                |                     | COROZAL          | 7-nov-2025          |                    |                     |
|                                                                |                     | MORROA           | 7-nov-2025          |                    |                     |

Que en las reuniones de socialización indicadas con anterioridad, se manifestó por parte de todos los asistentes su conformidad con la propuesta presentada por la Entidad, requiriendo al unísono gestionar con celeridad el trámite del Acto Administrativo que modifique la estructura de tarifas diferenciales existentes y adopte las modificaciones a que haya lugar, para hacerlas compatibles con la propuesta indicada en la parte considerativa del presente acto administrativo, resultado del estudio adelantado para tal fin por la Entidad.

Que el Contrato de Concesión No. 1702 de 2021, cuyo objeto comprende el recaudo de peajes, prevé el riesgo asociado a decisiones en materia tarifaria adoptadas por el ente rector en materia de transporte, evento en el cual la entidad contratante deberá reconocer al Concesionario la compensación correspondiente a los valores que éste deje de percibir como consecuencia de la diferencia entre la tarifa plena a recaudar y la tarifa diferencial asignada, de conformidad con la matriz de riesgos y los demás documentos contractuales que integran el contrato. Dichos valores serán atendidos según las estipulaciones contractuales, con cargo a la Subcuenta Excedentes o con cargo a la Subcuenta Recaudo, si el saldo en la Subcuenta Excedentes fuera insuficiente (Parte General – Capítulo XII – Numeral 11.3, literal (c); Parte General – Capítulo III – Numeral 3.7 – literal (iv); Apéndice Fiduciario – Numeral 2 – romanillo i – literal (i)).

Que con base en los censos presentados por las administraciones de los diecisiete (17) municipios del área de influencia de las estaciones de peaje Garzones 1, Garzones 2, Las Flores y La Esperanza y la información obtenida durante las visitas previas de socialización adelantadas al inicio del estudio, el Instituto Nacional de Vías adelantó el correspondiente estudio de viabilidad económica que muestra los impactos financieros generados por la asignación de tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE, en las estaciones de peaje referidas con anterioridad, el cual se presenta en la memoria justificativa del presente acto administrativo.

Que con fundamento en las conclusiones relativas a las condiciones vigentes y

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



*"Por la cual se modifica la Resolución 20253040015445 del 29 de abril de 2025 en el sentido de eliminar las categorías especiales IE1, IE2 e IEE en las estaciones de peaje Garzones 1, Garzones 2, Las Flores y La Esperanza, unificándolas en la categoría especial IE para dichas estaciones; se establece la categoría especial IIE en la Estación de Peaje La Esperanza y se dictan otras disposiciones"*

propuestas de las categorías diferenciales para las estaciones de peaje Garzones 1, Garzones 2, Las Flores y La Esperanza, se recomienda al ente rector del Sistema Nacional de Transporte modificar los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º de la Resolución N.º 202530440015445 del 29 de abril de 2025 y dictar otras disposiciones relacionadas, la cual cumple con las prescripciones de la Ley 105 de 1993, la Jurisprudencia constitucional y la Doctrina del ente rector en materia de Transporte, según el siguiente detalle:

| LEY 105 DE 1993                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PRINCIPIOS DE LA FIJACIÓN DEL PEAJE (Artículo 21)                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Principio                                                                                                                                                                                           | Materialización                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>a. Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.</b>                                    | <p>En el marco de competencias otorgado por la Ley 105 de 1993, el Ministerio de Transporte establece la estructura tarifaria del valor de los peajes a cobrar a los usuarios de las vías a cargo de la Nación – Instituto Nacional de vías – INVÍAS.</p> <p>La finalidad de efectuar el cobro del peaje es principalmente financiar el mantenimiento, operación, administración y construcción de las vías del país y con ello garantizar: i) la operación de peajes , ii) la operación y mantenimiento periódico y rutinario de la infraestructura vial, y iii) la prestación de servicios asociados al conjunto vial, toda vez que se contaría con los recursos necesarios para la operación de la infraestructura vial, al considerar tanto la operación de peajes como el mantenimiento periódico y rutinario de las vías, así como la prestación de servicios asociados a la vía.</p> <p>Con este propósito, mediante la Resolución No. 20253040015445 del 29 de abril de 2025, el Ministerio de Transporte establece las tarifas de peaje para las estaciones de Garzones 1, Garzones 2, Las Flores y La Esperanza que deberán ser cobradas por el Instituto Nacional de Vías, al término del contrato de Concesión No. 002 de 2007, correspondiente al proyecto denominado Córdoba – Sucre, finalizado el 29 de abril de 2025.</p> |
| <b>b. El valor de la tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo es- tara a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio</b> | <p>El numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 <i>"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias"</i> establece:</p> <p><i>"Artículo 6º. Funciones del Despacho del ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:</i></p> <p><i>(...) 6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"</i>.</p> <p>Con la reversión a la ANI y su posterior recibo por parte del INVÍAS de la infraestructura vial, bienes y equipos asociados al anterior Proyecto de concesión denominado Córdoba – Sucre, al término del contrato de concesión No. 002 de 2007, entregado por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI al Instituto Nacional de Vías el 29 de abril de 2025, el Ministerio de Transporte expide la</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



*"Por la cual se modifica la Resolución 20253040015445 del 29 de abril de 2025 en el sentido de eliminar las categorías especiales IE1, IE2 e IEE en las estaciones de peaje Garzones 1, Garzones 2, Las Flores y La Esperanza, unificándolas en la categoría especial IE para dichas estaciones; se establece la categoría especial IIE en la Estación de Peaje La Esperanza y se dictan otras disposiciones"*

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>Resolución No. 20253040015445 del 29 de abril de 2025, por la cual se establecen las tarifas de peaje para las estaciones de peaje Garzones 1, Garzones 2, Las Flores y La Esperanza. El citado acto administrativo incluye las tarifas plenas así como las tarifas diferenciales para las categorías especiales vigentes en las citadas estaciones, que rigen a partir de su recibo por parte del INVÍAS.</p> <p>De esta manera y según las disposiciones del Decreto No. 1292 de 2021, al Instituto Nacional de Vías, le corresponde: "(...) Artículo 2 , numeral 2.6 "(...) 2.6 Recaudar los peajes y demás cobros sobre el uso de la infraestructura vial de su competencia o a su cargo. (...)”, función que viene cumpliendo desde la fecha de recibo de los peajes Garzones 1, Garzones 2, Las Flores y La Esperanza, hasta la fecha.</p> |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>c. Las tasas de peajes serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación</b></p> | <p>A través de concepto<sup>1</sup> el Ministerio de Transporte ha indicado que el valor que se cobra por el uso de la infra- estructura tiene en cuenta además del mismo uso, el daño que cada vehículo causa a la estructura del pavimento y la distancia que recorre sobre la vía, de manera que la tasa de peaje constituye de un lado, la retribución de los usuarios por el servicio recibido y de otro, una compensación por el daño causado al pavimento de conformidad con el vehículo utilizado para transitar sobre él. En ese sentido, la creación de las tarifas es un ejercicio proporcional que se efectúa con base en el servicio recibido y el daño causado, circunstancia que implica que quien más servicio recibe y/o mayor daño causa en la vía, mayor peaje paga y vice- versa.</p> <p>La obligación de pagar el peaje surge del uso de la infraestructura vial, en el cual, a mayor distancia recorrida, mayor es el beneficio obtenido de la vía. En consecuencia, un mayor uso de la vía se traduce en una correlación directa con el pago de los peajes, es decir, toda persona que transite por el corredor vial debe asumir un costo proporcional al tramo recorrido.</p> |
| <p><b>d. Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valorización, en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.</b></p>                           | <p>En lo que respecta al principio de “equidad fiscal”, es importante señalar que este se encuentra consagrado en la Constitución Política y ha sido desarrollado por la jurisprudencia constitucional. Su aplicación abarca múltiples dimensiones que inciden tanto en la potestad del Legislador para configurar normas como en la interpretación de su contenido. La Constitución Política regula, en su artículo 363, los principios en los que se funda el sistema tributario., así:</p> <p><i>“ARTICULO 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad”</i></p> <p>En este sentido, la Corte Constitucional<sup>2</sup> ha establecido que la materialización de estos principios se aplica al sistema tributario en su conjunto, sin importar el tipo específico de impuesto, tasa o contribución que lo integre. Esto se debe a que dichos principios configuran el marco general dentro del cual el Estado está facultado para definir los mecanismos y métodos destinados a la obtención de los recursos necesarios para su funcionamiento</p>                                      |

<sup>1</sup> Ministerio de Transporte. Oficina Asesora Jurídica. Concepto No. 20091340291961 del 23 de julio de 2009. Disponible en: <https://www.mintransporte.gov.co/descargar.php?idFile=3919>

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia C – 117 del 14 de noviembre de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*  
de \*F\_RAD\_S\*



*"Por la cual se modifica la Resolución 20253040015445 del 29 de abril de 2025 en el sentido de eliminar las categorías especiales IE1, IE2 e IEE en las estaciones de peaje Garzones 1, Garzones 2, Las Flores y La Esperanza, unificándolas en la categoría especial IE para dichas estaciones; se establece la categoría especial IIE en la Estación de Peaje La Esperanza y se dictan otras disposiciones"*

|  |  |
|--|--|
|  |  |
|--|--|

Que mediante oficio INVIAS No. 2026S-VBOG-021968 de fecha 10-04-2026 radicado MT 20263030647962 de fecha 13-04-2026, el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) solicitó al Ministerio de Transporte expedición de la resolución *"Por la cual se modifica la Resolución 20253040015445 del 29 de abril de 2025 en el sentido de eliminar las categorías diferenciales IE1, IE2 y IEE y unificarlas en la categoría IE, establecer la tarifa diferencial IIE en la Estación de Peaje La Esperanza y se dictan otras disposiciones"*, con fundamento en las consideraciones que preceden.

Que, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte emitió concepto favorable para establecer las tarifas diferenciales aludidas para las estaciones de peaje Garzones 1, Garzones 2, Las Flores y La Esperanza, ubicadas en los departamentos de Córdoba y Sucre, a cargo del INVIAS, según consta en el memorando número 20261410067893 del 24 de abril de 2026.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado para consulta pública, en la página web del Ministerio de Transporte, entre los días **XXXX y XXXX de XXXXXXXX de 2026**, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 994 de 2017 proferida por el Ministerio de Transporte, certificando que durante el término de publicación no se recibieron opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.** Modificar el artículo 2º de la Resolución No. 20253040015445 del 29 de abril de 2025, en el sentido de eliminar las categorías IE1 y IE2 y unificarlas con la categoría IE el cual quedará así:

**"ARTICULO 2º.** El cobro de las tarifas de peaje para las estaciones Garzones 1, Garzones 2, se efectuará teniendo en cuenta las siguientes categorías vehiculares:

- ✓ CATEGORÍA I: Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.
- ✓ CATEGORIA IE: Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla, **beneficiarios de tarifa diferencial.**
- ✓ CATEGORÍA II: Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.
- ✓ CATEGORIA IIE: Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes, **beneficiarios de tarifa diferencial.**
- ✓ CATEGORÍA III: Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes
- ✓ CATEGORÍA IV: Vehículos de carga de cinco ejes.
- ✓ CATEGORÍA V: Vehículos de carga de seis ejes."

**ARTICULO 2º.** Modificar el artículo 3º de la Resolución No. 20253040015445 del

RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*  
de \*F\_RAD\_S\*



"Por la cual se modifica la Resolución 20253040015445 del 29 de abril de 2025 en el sentido de eliminar las categorías especiales IE1, IE2 e IEE en las estaciones de peaje Garzones 1, Garzones 2, Las Flores y La Esperanza, unificándolas en la categoría especial IE para dichas estaciones; se establece la categoría especial IIE en la Estación de Peaje La Esperanza y se dictan otras disposiciones"

29 de abril de 2025, el cual quedará así:

**"ARTICULO 3º.** Determinar el valor de las tarifas a cobrar por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS en las estaciones de peaje Garzones 1 y Garzones 2, de acuerdo con su clasificación por categoría indicada en el artículo anterior y atendiendo las estipulaciones señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo, así:

| CATEGORIA | TARIFA<br>ANTES DE<br>FOSEVI | FOSEVI    | TARIFA FINAL<br>AL USUARIO 2026 |
|-----------|------------------------------|-----------|---------------------------------|
| I         | \$ 5.847,00                  | \$ 553,00 | \$ 6.400,00                     |
| IE        | \$ 1.947,00                  | \$ 553,00 | \$ 2.500,00                     |
| II        | \$ 15.847,00                 | \$ 553,00 | \$ 16.400,00                    |
| IIE       | \$ 4.247,00                  | \$ 553,00 | \$ 4.800,00                     |
| III       | \$ 24.847,00                 | \$ 553,00 | \$ 25.400,00                    |
| IV        | \$ 31.647,00                 | \$ 553,00 | \$ 32.200,00                    |
| V         | \$ 36.247,00                 | \$ 553,00 | \$ 36.800,00                    |

**ARTÍCULO 3º** Modificar el artículo 4º de la Resolución No. 20253040015445 del 29 de abril de 2025, en el sentido de eliminar la categoría IEE y unificarla con la categoría IE, el cual quedará así:

**"ARTICULO 4º.** El cobro de las tarifas de peaje para la estación Las Flores, se efectuará teniendo en cuenta las siguientes categorías vehiculares:

- ✓ CATEGORÍA I: Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.
- ✓ CATEGORÍA IE: Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla, **beneficiarios de tarifa diferencial.**
- ✓ CATEGORÍA II: Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.
- ✓ CATEGORIA IIE: Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes, beneficiarios de tarifa diferencial.
- ✓ CATEGORÍA III: Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes
- ✓ CATEGORÍA IV: Vehículos de carga de cinco ejes.
- ✓ CATEGORÍA V: Vehículos de carga de seis ejes."

**ARTICULO 4º.** Modificar el artículo 5º de la Resolución No. 20253040015445 del 29 de abril de 2025, el cual quedará así:

**"ARTICULO 5º.** Determinar el valor de las tarifas a cobrar por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS en la estación de peaje Las Flores, de acuerdo con su clasificación por categoría indicada en el artículo anterior y atendiendo las estipulaciones señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo, así:

RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*  
de \*F\_RAD\_S\*



"Por la cual se modifica la Resolución 20253040015445 del 29 de abril de 2025 en el sentido de eliminar las categorías especiales IE1, IE2 e IEE en las estaciones de peaje Garzones 1, Garzones 2, Las Flores y La Esperanza, unificándolas en la categoría especial IE para dichas estaciones; se establece la categoría especial IIE en la Estación de Peaje La Esperanza y se dictan otras disposiciones"

| CATEGORIA | TARIFA ANTES DE FOSEVI | FOSEVI    | TARIFA FINAL AL USUARIO |
|-----------|------------------------|-----------|-------------------------|
| I         | \$ 5.847,00            | \$ 553,00 | \$ 6.400,00             |
| IE        | \$ 1.947,00            | \$ 553,00 | \$ 2.500,00             |
| II        | \$ 15.847,00           | \$ 553,00 | \$ 16.400,00            |
| IIE       | \$ 4.247,00            | \$ 553,00 | \$ 4.800,00             |
| III       | \$ 24.847,00           | \$ 553,00 | \$ 25.400,00            |
| IV        | \$ 31.647,00           | \$ 553,00 | \$ 32.200,00            |
| V         | \$ 36.247,00           | \$ 553,00 | \$ 36.800,00            |

**ARTÍCULO 5º** Modificar el artículo 6º de la Resolución No. 20253040015445 del 29 de abril de 2025, en el sentido de eliminar la categoría IE2 y unificarla con la categoría IE y crear la categoría especial IIE, el cual quedará así:

**"ARTICULO 6º.** El cobro de las tarifas de peaje para la estación La Esperanza, se efectuará teniendo en cuenta las siguientes categorías vehiculares:

- ✓ CATEGORÍA I: Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.
- ✓ CATEGORÍA IE: Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla, beneficiarios de tarifa diferencial.
- ✓ CATEGORÍA II: Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.
- ✓ CATEGORIA IIE: Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes, beneficiarios de tarifa diferencial.
- ✓ CATEGORÍA III: Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes
- ✓ CATEGORÍA IV: Vehículos de carga de cinco ejes.
- ✓ CATEGORÍA V: Vehículos de carga de seis ejes.
- ✓ EA: Eje Adicional.
- ✓ ER: Eje Remolque
- ✓ EG: Eje Grúa"

**ARTICULO 6º.** Modificar el artículo 7º de Resolución 20253040015445 del 29 de abril de 2025, el cual quedará así:

**ARTICULO 7º.** Determinar el valor de las tarifas a cobrar por el Instituto Nacional de Vías -INVIAS en la estación de peaje La Esperanza, de acuerdo con su clasificación por categoría indicada en el artículo anterior de la presente resolución y atendiendo las estipulaciones señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo, así:

| CATEGORIA | TARIFA ANTES DE FOSEVI | FOSEVI    | TARIFA FINAL AL USUARIO |
|-----------|------------------------|-----------|-------------------------|
| I         | \$ 10.947,00           | \$ 553,00 | \$ 11.500,00            |

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



*"Por la cual se modifica la Resolución 20253040015445 del 29 de abril de 2025 en el sentido de eliminar las categorías especiales IE1, IE2 e IEE en las estaciones de peaje Garzones 1, Garzones 2, Las Flores y La Esperanza, unificándolas en la categoría especial IE para dichas estaciones; se establece la categoría especial IIE en la Estación de Peaje La Esperanza y se dictan otras disposiciones"*

|     |              |           |              |
|-----|--------------|-----------|--------------|
| IE  | \$ 1.947,00  | \$ 553,00 | \$ 2.500,00  |
| II  | \$ 11.847,00 | \$ 553,00 | \$ 12.400,00 |
| IIE | \$ 4.247,00  | \$ 553,00 | \$ 4.800,00  |
| III | \$ 26.047,00 | \$ 553,00 | \$ 26.600,00 |
| IV  | \$ 32.847,00 | \$ 553,00 | \$ 33.400,00 |
| V   | \$ 37.347,00 | \$ 553,00 | \$ 37.900,00 |
| EA  |              |           | \$ 11.900,00 |
| ER  |              |           | \$ 11.500,00 |
| EG  |              |           | \$ 8.700,00  |

**ARTICULO 7º:** Sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 8º de la Resolución No. 202530440015445 del 29 de abril de 2025, el Instituto Nacional de Vías fijará mediante acto administrativo los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, el reemplazo y control, y demás condiciones necesarias para su otorgamiento, así como las causales de pérdida del beneficio de las tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Garzones 1, Garzones 2, Las Flores y La Esperanza, teniendo en cuenta para su otorgamiento los posibles beneficiarios señalados en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO 8º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica, en las partes pertinentes, la Resolución No. 202530440015445 del 29 de abril de 2025.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**  
Ministra de Transporte